

SECRETARIA GENERAL
DECRETACION

CONTADORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA	
FECHA DE RECEPCION	
24 JUL. 1991	
CAUSA Y REGISTRO	
DEPTO.	

Nºs. 17 y 156 de 1981, e
el art. 999 de la Ley 18.681.

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Aprueba Reglamento sobre Presta-
ciones de Servicios y Deroga
Resolución Exenta Nº 699/88.

TEMUCO, 12 JUL 1991

288

VISTOS: Los D.F.L. de Educación
D.S. de Educación Nº 627 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que, las actividades de Prestaciones de Servicios tienen por finalidad lograr una mayor vinculación entre la Universidad y los sectores productivos y de servicios, fundamentalmente de la Región de la Araucanía, el objetivo común de desarrollo cultural, Científico y Tecnológico, conforme al marco de desarrollo planteado por el Ministerio de Educación y la legislación vigente:

2. Que, la Universidad de La Frontera está en condiciones de prestar servicios al sector externo:

3. Lo establecido en el artículo 999 de la Ley 18.681, que otorga a la Universidad de La Frontera las siguientes facultades:

- a) Prestar servicios remunerados, tales como asistencia técnica, investigación y servicio de toda otra clase, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, en las áreas de conocimiento o de competencia de sus respectivos organismos.
- b) Ejecutar actos y celebrar contratos que, estando orientados a mantener, mejorar o acrecentar las condiciones de funcionamiento y operatividad de la entidad de Educación Superior, puedan implicar también contribución a su financiamiento o incremento de su patrimonio.

Para los efectos consignados en este artículo, las entidades de Educación Superior a que alude esta ley, podrán contratar personas, determinar honorarios y remuneraciones y establecer las condiciones en que se llevarán a efecto las respectivas Prestaciones de Servicios.

Los recursos que integran el patrimonio de las Universidades o de los Institutos Profesionales mencionados en esta Ley, según corresponda, serán administrados de acuerdo con su legislación orgánica y reglamentaria y sus disponibilidades presupuestarias.

4. La aprobación de este Reglamento por la Honorable Junta Directiva, en sesión de fecha 20 de junio de 1991.

D E C R E T O

19) APRUEBASE el siguiente Reglamento sobre Prestaciones de Servicios en la Universidad de La Frontera.

TITULO I

De los Objetivos

Artículo 19 : Los objetivos generales del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Obtener una vinculación más efectiva con los distintos sectores productivos y de servicios para el fortalecimiento de programas docentes, de investigación y extensión.
- b) Obtener recursos financieros complementarios para la gestión académica de la Universidad.
- c) Generar un fondo que permita establecer los mecanismos de incentivos para los funcionarios participantes.

TITULO II

De las Prestaciones de Servicio

Artículo 29 : Las Prestaciones de Servicios comprenden las siguientes actividades universitarias, realizadas a través de las unidades académicas; de conformidad al artículo 999 letra a) Ley 18.681:

- a) Trabajos de evaluación, diagnóstico y desarrollo, orientados a la solución de problemas que afectan a la producción de bienes y servicios.
- b) Trabajos docentes orientados a la actualización, perfeccionamiento y especialización profesional y a la capacitación laboral, mientras la Universidad no dicte Reglamentos específicos en esta materia.
- c) Trabajos destinados a la información, intermediación y transferencia de tecnologías.
- d) Asistencia técnica para la solución de problemas más específicos o de diseño, ejecución y evaluación de proyectos.
- e) Servicios técnicos-profesionales especializados, tales como, control de calidad, arbitraje técnico, análisis de laboratorios, ensayos de materiales, servicio de documentación e información bibliográfica.

- f) Asesorías y servicios de examinación a Instituciones de Educación Superior, y
- g) Todo otro servicio remunerado compatible con la legislación vigente.

Artículo 39 : Las actividades a que se refiere el artículo anterior, serán cumplidas por intermedio de la unidad más idónea, entendiéndose por tal aquella que por la naturaleza de su quehacer habitual, especialidad de su personal y equipamiento, esté en mejores condiciones para tomar a su cargo la Prestación del Servicio de que se trate.

Para dar cumplimiento a la Prestación, la unidad ejecutora podrá complementar su capacidad asociando el apoyo de académicos de otras unidades de la propia universidad o contratarla externamente.

Tratándose de servicios personales externos, éstos sólo se contratarán por el tiempo necesario para la Prestación del Servicio.

Artículo 40 : La Prestación de Servicios se formalizará mediante un Convenio, orden de trabajo u orden de compra, dependiendo de la naturaleza y cuantía del mismo.

Los Convenios serán suscritos por el Rector o Decano de la Facultad correspondiente. Los Decanos de Facultad podrán suscribir Convenios hasta por un monto de 500 U.F.

En todo caso el Decano de la Facultad o Director de Instituto, en cuya unidad se inserta el proyecto, asumirá la responsabilidad general de éste y el Jefe del Proyecto designado por Resolución Interna, deberá velar por la buena marcha administrativa del mismo. Los funcionarios participantes de cada Proyecto deberán firmar un documento compromiso con la Universidad para el fiel cumplimiento de éste.

Artículo 50 : Será obligación del Decano o Director de Instituto y del Director del Departamento, cautelar prioritariamente por el cabal desarrollo y cumplimiento de la docencia y velar por la necesaria armonía entre las partes.

TITULO III

De los Ingresos y Costos

Artículo 60 : Las Facultades e Institutos independientes deberán informar al inicio de las actividades a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas sobre la proyección de ingresos y egresos esti-

mados en cada proyecto con fines de información y control. Cuando se trate de proyectos multi-
anuales se rendirá cuenta en el mes de enero
respecto al último período y se formulará la
proyección para el año entrante.

Artículo 79 : Cada Estudio, Proyecto o Servicio que se con-
trate será objeto de un análisis de costo, que
deberá ser realizado por la Unidad ejecutora,
el cual se detalla en el Formulario Nº 1 y con-
siderará los siguientes elementos:

1. Gastos de Operación Directos

Este rubro considerará los siguientes conceptos
de gastos:

* **Insumos Directos:** Materiales, insumo y
fungibles, horas equipo, gastos de traslado
reales incluyendo costos de movilización parti-
cular, comidas y estadías. Contratación de
personal a honorarios externo a la Universidad.
Otros gastos necesarios para llevar a cabo la
ejecución del proyecto o servicio.

2. Gastos Directos en Personal

La participación del recurso humano de la Uni-
versidad en el proyecto o servicio deberá ser
considerado para los efectos de fijar los
precios de venta de las prestaciones correspon-
dientes.

Si excepcionalmente se requiere la participa-
ción temporal de un académico que signifique
dejar de atender su carga docente, deberá
considerarse expresamente como un gasto del
proyecto el reemplazo de las horas de clases
por un académico de nivel similar.

El Decano y el o los Directores de Departa-
mentos respectivos deberán velar porque la
realización de Proyectos no distorsione la
realización de las actividades fundamentales de
la unidad académica correspondiente.

3. Margen de Seguridad

Bajo este concepto se incluirá como mínimo un
margen de beneficio equivalente al 20% sobre
los gastos de operación directos (Insumos
Directos + Gastos Directos de Personal). Este
margen podrá ser mayor si las condiciones del
mercado así lo permiten.

De la Distribución de los Ingresos.

Artículo 80 : Los ingresos totales efectivamente percibidos
deducidos los impuestos, si los hubiere, de
cada proyecto se distribuirán como sigue:

- 10% de **participación institucional**, el que se
desglosará en un 5% para la Facultad a la

cual pertenezca el proyecto y en un 5% para la Administración Central de la Universidad, con lo que se obtiene el **Ingreso Neto del Proyecto.**

- * - Al Ingreso Neto del Proyecto se le descontarán los costos de Operación Directos del Proyecto respectivo, con lo que se obtiene el **MARGEN DE CONTRIBUCION GENERAL DEL PROYECTO.**
- EL MARGEN DE CONTRIBUCION GENERAL del proyecto, se destinará a:
 - * Pago de honorarios al personal del proyecto, hasta un 70% del Margen de Contribución.
 - * Inversión Universitaria, por un 30% a lo menos del margen de contribución general. Esta inversión será propuesta por el Jefe del Proyecto respectivo y visada por el Director del Departamento.

Artículo 99 : Las actividades de examinación a instituciones de Educación Superior serán asimiladas como una prestación de servicio más. La coordinación de estas prestaciones estará radicada en el académico que el Decano designe para tales efectos.

Por lo tanto, los ingresos y gastos deberán regirse por lo dispuesto en los artículos 79, 89 y 99 del presente Reglamento.

Artículo 109: La Participación de los académicos y funcionarios en la actividad de Prestación de Servicios, se pagará a través de una Asignación denominada "**Asignación de Prestación de Servicios**", imponible y tributable; efectuándose su liquidación junto al pago de remuneraciones del mes que corresponda. Siendo responsabilidad del Director de la Unidad prestadora del servicio, informar acerca de los funcionarios involucrados y los montos que deberán ser cancelados a cada uno.

La cancelación de la Asignación se hará contra ingresos realmente percibidos.

TITULO IV

De los Fondos Especiales y de las liquidaciones de las Prestaciones.

Artículo 119: Créanse los siguientes fondos especiales:

- a) Fondo de participación que estará constituido por:

El valor correspondiente a la dedicación de los funcionarios que participen directamente en los proyectos.

- b) Fondo de inversión Universitaria para beneficiar la adquisición de equipamiento de laboratorio, de oficinas, audiovisuales, construcciones, vehículos, etc.
- c) Fondo de participación institucional para la Administración Central.
- d) Fondo de participación institucional para la Facultad correspondiente.

TITULO V

Liquidación de las Prestaciones

Artículo 129: Al término de cada Estudio, Proyecto o Servicio, el Jefe del Proyecto respectivo elevará a la Dirección de Finanzas la liquidación definitiva, que contendrá la información detallada respecto de la ejecución del Proyecto mostrando las variaciones que se hubieren producido entre lo presupuestado originalmente y el comportamiento final de las cifras, proponiendo el destino de los Fondos, de acuerdo al artículo anterior. La copia de esta información se remitirá al Decano y al Jefe de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 139: Para los efectos de las Prestaciones de Servicios técnico-profesionales especializados a usuarios externos se deberá utilizar el mismo procedimiento que para las Prestaciones esporádicas y su liquidación se efectuará trimestralmente y sobre la base de fondos disponibles. Se podrán autorizar liquidaciones por períodos inferiores si las condiciones y características de las Prestaciones así lo ameritan y siempre sobre recursos disponibles.

Artículo Transitorio

Estas nuevas disposiciones comenzarán a regir a contar de la total tramitación del presente Decreto. Sin embargo, aquellas unidades que realicen prestaciones con fecha anterior a la señalada, podrán optar por asimilarse inmediatamente a esta nueva modalidad.

29)

Los formularios 1 y 2, que se adjuntan, se entenderán formar parte del presente Reglamento y a él se sujetarán las Prestaciones de Servicios.

Nº 699 de 1988.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE



TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

16 AGO. 1991

CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA
TEMUCO

VºBº MLW/BRA/MVC

3. Contraloría Regional
1. Junta Directiva
1. Rectoría
1. Secretaría General
1. Consejo Académico
1. Vicerrectoría Académica
1. Vicerrectoría Adm. y Fzas
1. Contraloría Universitaria
1. Decanos de Facultad (4)
1. Secretarios de Facultad (4)
1. Directores Administrativos
1. Directores Deptos. Académicos
1. Coordinadores de Carreras
1. Jefes de Oficina
1. Oficina UFRO-Stgo.
1. Partes y Archivo.

2
B.

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZON INTERNA	
FECHA	22 JUL 1991
FIRMA	<i>[Signature]</i>